


POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS
ÁREA ERRADICACIÓN CULTIVOS ILÍCITOS

Bogotá, D. C. 23 FEB. 2006

No. 229 / ARECI-GRUVE

ASUNTO Remisión Auto de rechazo queja.

AL Señor
JUAN CARLOS TORRES MEJIA
Personero Municipal de Simliti
Alcaldía Municipal de Simliti
Departamento de Bolívar

Como es de su conocimiento la Resolución No. 0017 de 2001 del CNE, adoptó un procedimiento para la atención de quejas derivadas de los presuntos daños causados por la aspersión aérea con el herbicida glifosato, dentro del marco del programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

Respecto de la queja No. 4194 - DIRAN, presentada por el señor PEDRO PABLO MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.624.900 de Támesis, se concluyó por parte del grupo de quejas mediante acta No. 016 del 13 de octubre de 2005 que no procedía por las causas expuestas en el auto anexo.

Por lo anterior, envío para que por su conducto se le comunique al interesado el auto mediante el cual se resuelve la queja presentada.

Cordialmente,



Teniente Coronel HENRY GAMBOA CASTAÑEDA
Jefe Área Erradicación Cultivos Ilícitos DIRAN

Revisó: Esperanza Suárez, Asesora
Borrador: lt. Villarreal
Anexo: Auto de rechazo (3 folios).

E-mail areci.diran@policia.gov.co
Aeropuerto El Dorado Entrada 6, Base Aérea Bogotá. Telefax 4397433

AUTO DE RECHAZO DE QUEJA POR ACTA GRUPO DE QUEJAS
No. 229 / ARECI-GRAVE 23 FEB. 2008

El Jefe del Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y el Subdirector de Asuntos Regionales y Erradicación de la Dirección Nacional de Estupefacientes

Debidamente facultados, según lo establecido en el Instructivo No. 25 del 2 de mayo de 2003 de la DIRAN y la Resolución No. 0481 de mayo 23 de 2003, de la D.N.E., en cumplimiento con lo preceptuado en la Resolución No. 0017 de 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes y

CONSIDERANDO

- Que el artículo segundo de la Resolución No. 0017 de 2001, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, determinó que la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional son las entidades responsables de atender y tramitar las quejas presentadas por los ciudadanos presuntamente afectados con el Programa de Aspersión Áreas de Cultivos ilícitos con el herbicida Glifosato.
- Que en la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, se recibió la queja presentada por el señor PEDRO PABLO MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.824.990 de Támesis, el día 12 de Junio de 2003 ante la Personería Municipal de Simí, Departamento de Bolívar radicada con el N° 4194 - DIRAN, realizándose posteriormente análisis de la información con el fin de verificar si se encontraba ajustada a lo establecido en la Resolución 0017 de 2001 del C.N.E.
- Que el coordinador del Grupo de Aspersión del Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos expidió certificación N° 1727 con fecha 31 de octubre de 2003, donde manifiesta que revisados los archivos estadísticos, actas y polígramas de aspersión que se registran el Área, para el día 26 de mayo de 2003, se realizaron operaciones de aspersión en el municipio de Simí departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución 0017 de 2001 del C.N.E.
- Que teniendo en cuenta la constancia suministrada por la Coordinación del Grupo de Aspersión del Área Erradicación de Cultivos Ilícitos y dado que la información enviada por el quejoso no se encontraba de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4º de la resolución 0017 de 2001, se admitió la reclamación por parte del Grupo de Quejas mediante auto N° 119 de fecha 19 de mayo de 2004, disponiendo que se complementara la información, lo que se hizo a través del oficio N° 119 del 31 de mayo de 2004, remitido por la Personería Municipal de Simí departamento de Bolívar.

- Que teniendo en cuenta que la información respecto de la queja presentada se había complementado en debida forma, se dispuso mediante auto N° 2730 del 10 de diciembre de 2004 continuar con el trámite y correr traslado para la realización de visita de verificación con el propósito de conocer los fundamentos de la reclamación presentada, atendiendo lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución en comento.
- Que a través de la visita de campo realizada entre el 18 y el 22 del mes de agosto de 2005 a los municipios de Santa Rosa del Sur, San Pablo y Simón del Departamento de Bolívar y que consta en el Acta V.C. N° 014/05 , se informó al Grupo de quejas que en el predio visitado y que se menciona en el acta N° 014/05 V.C., se encontró presencia de remanentes de cultivos de coca.
- De acuerdo a lo establecido mediante acta de Grupo de Quejas N° 016 del 13 de octubre de 2005, se dejó constancia que respecto de la queja que fue objeto de visita se encontraron varios lotes con coca en medio del bosque nativo que fueron objeto de aspersión aérea. Estos se encuentran mezclados con algunas matas de plátano y Yuca. Deforestación continua para nuevas siembras; razón por la cual el grupo decidió rechazar la queja al haberse encontrado presencia de remanentes de plantaciones de coca mezcladas con el bosque líquido de parque.
- Que se fundamenta la decisión del Grupo de Quejas en lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución N° 0013 del 27 de junio de 2.003, al contemplar que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato, a cargo de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, operará en todas las regiones del País donde se evidencie presencia de cultivos ilícitos, de igual forma define la norma el área de cultivo mezclado, como aquella siembra que presenta plantas lícitas e ilícitas.
- Que como consecuencia de lo anterior el Grupo de quejas determinó que se debía rechazar la queja interpuesta por el señor PEDRO PABLO MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.624.990 de Támesis, al no ser procedente, ordenándose el correspondiente archivo una vez se le comunique al interesado.
- Que por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar y en consecuencia ordenar el archivo de la queja presentada por el señor PEDRO PABLO MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.624.990 de Támesis, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.